

## **DECISIÓN No. 5 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL T-MEC, USMCA, CUSMA ("TRATADO")**

En relación con el reconocimiento de las Partes del Tratado de sus lazos económicos y comerciales únicos, su proximidad y sus flujos comerciales extensos a través de sus fronteras de acuerdo con lo previsto en su Artículo 26.1.1 (Comité de Competitividad de América del Norte), los Estados Unidos Mexicanos (México), los Estados Unidos de América (Estados Unidos) y Canadá, denominados individualmente como "la Parte" y colectivamente como "las Partes", buscan mejorar la coordinación y la consulta para apoyar el mantenimiento de los flujos comerciales de América del Norte en situaciones de emergencia.

En virtud de este objetivo, la Comisión de Libre Comercio (Comisión) decide lo siguiente:

### **Coordinación y consulta sobre flujos comerciales de América del Norte en situaciones de emergencia**

1. La Comisión reconoce que la interrupción de los flujos comerciales de América del Norte en una situación de emergencia puede tener impactos negativos significativos sobre las economías nacionales de las Partes en específico, y en la competitividad de América del Norte en general, así como también puede inhibir la recuperación oportuna de una emergencia.
2. La Comisión reconoce además que la cooperación eficaz para abordar los retos creados por la interrupción de los flujos comerciales de América del Norte en una situación de emergencia requiere que cada Parte cuente con procedimientos internos para:
  - a) coordinar las acciones de sus organismos relevantes a nivel de gobierno central;<sup>1</sup>
  - b) coordinar entre los niveles central y regional<sup>2</sup> de gobierno pertinentes; y
  - c) consultar con las industrias y otras partes interesadas no gubernamentales, incluyendo los trabajadores, impactadas más directamente por la interrupción de los flujos comerciales de América del Norte en una situación de emergencia.
3. Cada Parte ha decidido identificar sus organismos pertinentes a nivel de gobierno central y establecer o mantener un comité nacional u otro cuerpo permanente a nivel de gobierno central para coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento, restablecimiento o para abordar de otra manera temas relacionados con la interrupción de los flujos comerciales de América del Norte en una situación de emergencia.

---

<sup>1</sup> Para efectos de la presente Decisión, "nivel central de gobierno" significa: (a) para México, el nivel federal de gobierno; (b) para los Estados Unidos, el nivel federal de gobierno; y (c) para Canadá, el Gobierno de Canadá.

<sup>2</sup> Para efectos de la presente Decisión, "nivel regional de gobierno" significa: (a) para México, un estado de los Estados Unidos Mexicanos; (b) para los Estados Unidos, un estado de los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia o Puerto Rico; y (c) para Canadá, una provincia o territorio de Canadá.

4. Cada Parte tiene la intención de adoptar o mantener un mecanismo para la coordinación y consulta oportuna entre sus niveles de gobierno central y, si es necesario, regional con respecto a las actividades relacionadas con el mantenimiento, restablecimiento o, en su defecto, el abordaje de temas relacionadas con la interrupción de los flujos comerciales de América del Norte en una situación de emergencia.

5. Cada Parte tiene la intención de adoptar o mantener un mecanismo de coordinación y consulta oportuna con las industrias y otras partes interesadas no gubernamentales, incluyendo los trabajadores, afectadas por interrupciones de los flujos comerciales de América del Norte en una situación de emergencia.

6. Cada Parte tiene la intención de publicar esta Decisión y la información relevante sobre sus mecanismos de coordinación y consulta mencionados en los Párrafos 2, 3, 4 y 5 de la presente Decisión en un sitio web gratuito y de acceso público. Se espera que dichos sitios web incluyan enlaces a los sitios web equivalentes de las otras Partes.

#### **Subcomité de Coordinación Trilateral de Respuesta a Emergencias**

7. En relación con el artículo 26.1 (Comité de Competitividad de América del Norte) del Tratado, la Comisión instruye al Comité de Competitividad de América del Norte a establecer, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Decisión, un Subcomité de Coordinación Trilateral de Respuesta a Emergencias ("Subcomité") para compartir información y coordinar actividades relacionadas con asuntos que afectan el comercio en respuesta a una situación de emergencia.

8. La Comisión espera que cada Parte designe un punto de contacto para el Subcomité y notifique a las otras Partes el punto de contacto dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la presente Decisión sea efectiva, y que notifique prontamente a las otras Partes cualquier cambio posterior en su punto de contacto.

9. La Comisión espera que cada Parte proporcione a las otras Partes información relevante sobre sus procedimientos nacionales de coordinación y consulta descritos en los Párrafos 2, 3, 4 y 5 de la presente Decisión dentro de los 120 días siguientes a la fecha en que la presente Decisión surta efecto, cuando realice cambios en dichos procedimientos o a solicitud de otra Parte.

10. Reconociendo que la respuesta a emergencias requiere una gestión integral del riesgo en todas sus fases o etapas, la Comisión instruye al Subcomité a que se reúna dentro de los 180 días siguientes a aquel en que la presente Decisión surta efecto, y anualmente a partir de entonces, a menos que el Subcomité decida lo contrario.

11. El Subcomité podrá:

- a) considerar cualquier tema que afecte la operación de esta decisión para fomentar una mayor coordinación y consulta entre las Partes;
- b) establecer, según corresponda, grupos de trabajo técnicos sobre áreas específicas

relacionadas con la respuesta a emergencias que afecten los flujos comerciales de América del Norte y la continuidad de las operaciones de la cadena de suministro;  
y

- c) participar en otras actividades que las Partes decidan.

#### **Respuesta a emergencias**

12. La Comisión instruye al Comité de Competitividad de América del Norte (a través de su Subcomité) a desarrollar una propuesta sobre procedimientos de coordinación y consulta en respuesta a situaciones de emergencia específicas, incluyendo los procedimientos para convocar a sesiones extraordinarias del Subcomité, cuando sea necesario, y plazos relacionados con dichos procedimientos; así como otras actividades relacionadas con la respuesta a emergencias.

13. La Comisión instruye al Comité de Competitividad de América del Norte (a través de su Subcomité) que desarrolle esta propuesta dentro de los 180 días siguientes a aquel en que la presente Decisión surta efecto.

#### **Entendimiento compartido de las prioridades de infraestructura crítica**

14. Con el fin de facilitar la coordinación y consulta entre las Partes, la Comisión instruye al Comité de Competitividad de América del Norte a establecer, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que la presente Decisión surta efecto, un Grupo de Trabajo trilateral bajo el Subcomité para compartir el enfoque de cada Parte para definir y proteger la infraestructura crítica y reconocer conjuntamente las prioridades compartidas de infraestructura crítica. La Comisión espera que el Grupo de Trabajo proporcione al Subcomité un informe ("Informe") que describa las prioridades de infraestructura crítica compartida dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que la presente Decisión surta efecto.

15. Al coordinar las actividades de respuesta a emergencias, la Comisión espera que el Subcomité tome en consideración el Informe y dé prioridad al mantenimiento, restablecimiento o a otra forma de abordar las prioridades descritas en el Informe.

16. La Comisión espera que el Grupo de Trabajo se reúna periódicamente para revisar el Informe y efectúe modificaciones al mismo respecto de las prioridades de infraestructura crítica compartida que el Grupo de Trabajo determine apropiadas. La Comisión espera que el Grupo de Trabajo consulte con el Subcomité sobre el Informe modificado.

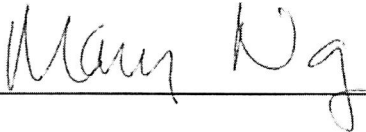
#### **Derechos laborales, y la salud y seguridad de las personas trabajadoras**

17. La Comisión reconoce la importancia de los derechos laborales y la salud y seguridad de las personas trabajadoras, y la necesidad de su defensa en situaciones de emergencia, por lo que la Comisión espera que el Subcomité busque garantizar su protección en la implementación de los mecanismos de coordinación de actividades para mantener, restablecer o abordar los problemas relacionados con los flujos comerciales de América del Norte en una situación de emergencia.

18. La presente Decisión surte efectos a partir de su firma.

HECHO en inglés, francés y español.

**POR PARTE DE CANADÁ:**

  
\_\_\_\_\_


14/02/2023  
FECHA

**POR PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

  
\_\_\_\_\_

22/02/2023  
FECHA

**POR PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:**

  
\_\_\_\_\_

09/02/2023  
FECHA